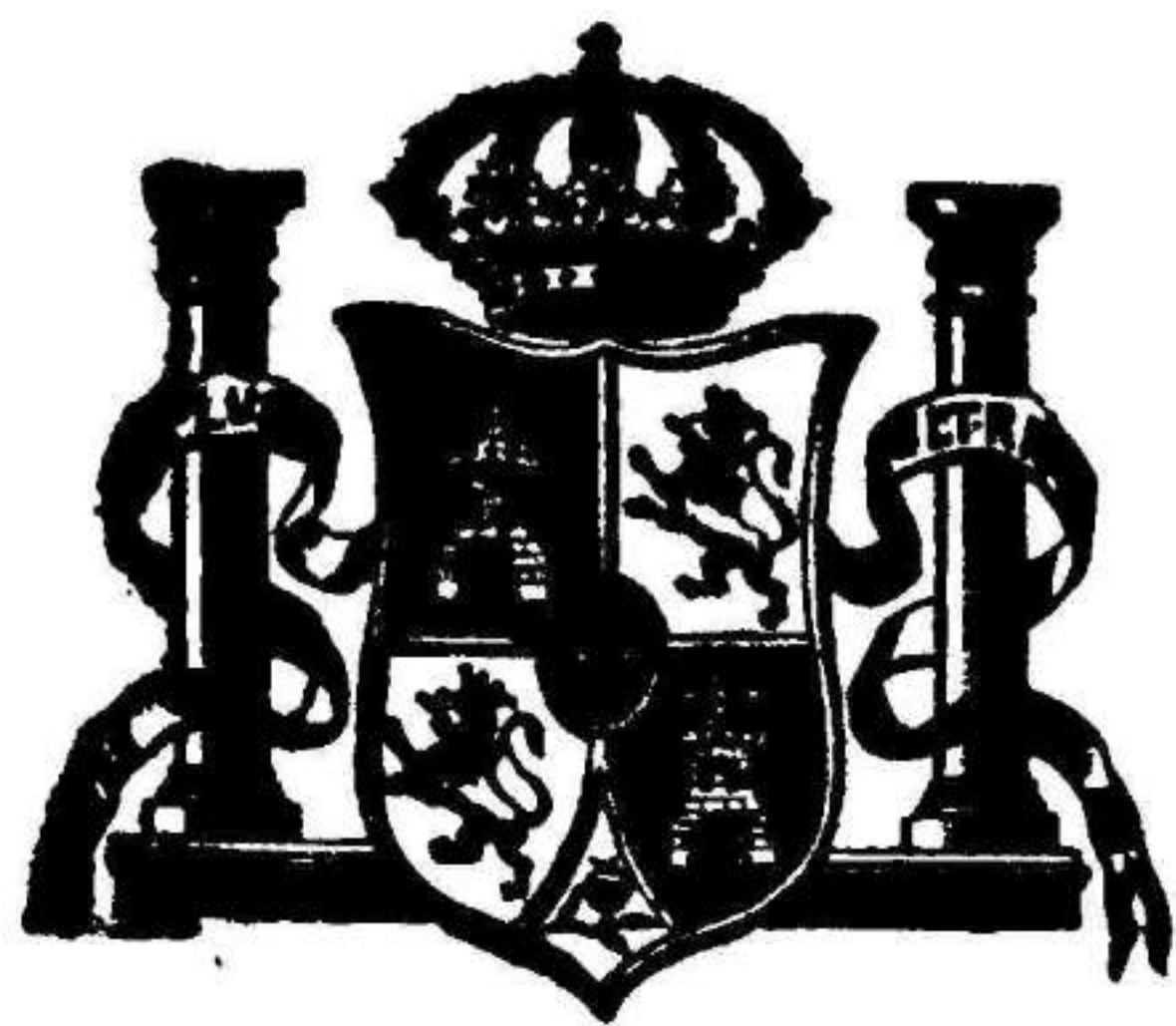


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 285.

Secretaría.—Negociado 1.º

En uso de las facultades que me concede el art. 62 de la ley Provincial, he acordado convocar á la Excma. Diputación provincial á sesión extraordinaria, cuya reunión tendrá lugar el día 24 del corriente á las doce de su mañana, para darla conocimiento de la Real orden aprobatoria del presupuesto; para ultimar los informes de las Cartillas evaluatorias de la riqueza rústica; para la ratificación de los acuerdos á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley antes citada, y por último para deliberar lo que estime más conveniente acerca de los estudios de una línea férrea de Palencia á Aranda de Duero.

Palencia 15 de Junio de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot y March.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gober-

nador de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Carlet, de los cuales resulta:

Que en 31 de Marzo de 1888 el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Carlet presentaron un escrito ante el Juzgado de aquel partido, manifestando que en sesión del día 3 del mismo mes se había acordado proceder á averiguar si las cantidades que había producido la subasta de varios efectos pertenecientes al Municipio habían ingresado ó nó en las arcas del Ayuntamiento, ó á qué fueron destinadas:

Que el expediente estaba tramitándose y que por declaraciones que en él constaban, resultaba que siendo Alcalde D. Vicente Hervás Vercher se habían rematado varios de dichos efectos y que el importe de la subasta fué entregado por orden del Alcalde al Alguacil del Ayuntamiento, sin que ingresaran en caja las cantidades producto de la subasta, y, por último, que pudiendo esos hechos constituir delito, los ponían en conocimiento del Juzgado para que éste averiguara la realidad de la existencia del hecho criminal:

Que instruida la correspondiente causa, se trajo á ella el expediente instruido en el Ayuntamiento de Carlet sobre ingreso en fondos municipales de los productos de la venta de ciertos efectos de la Casa Capitular de la expresada villa, y en él constan las declaraciones de cinco de los que adquirieran alguno de dichos efectos, y una certificación del Secretario del Ayuntamiento, según la cual, en el libro de intervención correspondiente á los años económicos de 1881-82 á 1884-85, y en las copias de las cuentas de los mismos años no aparecía que hubiese ingresado en caja cantidad algu-

na obtenida de la venta en pública subasta de los efectos de la Casa Capitular:

Que también constan en el proceso otras certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Carlet, según las cuales en los libros de actas de sesiones no había acuerdo autorizando al Alcalde D. Vicente Hervás para subastar los residuos de las obras de la Casa Capitular; la mayor parte de los acuerdos que aparecen en dichos libros están por autorizar con las firmas de los Concejales, Secretario y Alcalde; no resulta que en el tiempo que fué Alcalde D. Vicente Hervás ingresara en los fondos municipales cantidad alguna por el expresado concepto ni cuál fuera su destino, y, por último, que en la Secretaría del Ayuntamiento no se había encontrado ningún expediente de apremio para el cobro de los efectos procedentes del derribo de portales:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias acordadas por la Audiencia, al revocar el auto declarando terminado el sumario, el Gobernador de Valencia, á instancia de D. Vicente Hervás Vercher, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que las cuentas municipales de Carlet, correspondientes al ejercicio en que debió ingresarse el importe de la subasta de algunos efectos inútiles, procedentes de una obra realizada en la Casa Capitular, se hallaban pendientes de examen y aprobación; que mientras ese trámite no se hubiese llenado, no puede exigirse responsabilidad criminal á ninguno de los cuentadantes; y por último, que existía una cuestión previa que debía ser resuelta por la Adminis-

tración; el Gobernador citaba los artículos 165 de la ley Municipal y 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que de las diligencias practicadas aparecía indicada la existencia de un delito de malversación de caudales públicos, puesto que el importe de la subasta de que se trata no ingresó su totalidad en las arcas municipales, y la parte que ingresó fué entregada por el Depositario, de orden al parecer del Alcalde Hervás Vercher, á un Comisionado; en que tratándose de hechos que pueden constituir delito, corresponde el conocimiento de los mismos á los Tribunales ordinarios, y en que los referidos hechos son independientes de la gestión administrativa, relativa al examen y aprobación de las cuentas municipales, excluyendo, por tanto, la cuestión previa, que servía de base á la inhibición propuesta:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:



Visto el art. 165 de la ley Municipal, que dispone que la aprobación de las cuentas cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la causa instruída á consecuencia de la denuncia presentada por los Concejales de Carlet y que ha dado lugar al presente conflicto, tiene por objeto averiguar si ha existido realmente la distracción de fondos que se supone por no haber ingresado en arcas municipales toda la cantidad que produjo la subasta de ciertos efectos, ó por haberse aplicado parte de ella á objetos indebidos.

2.º Que del examen y aprobación ó desaprobación de las cuentas municipales correspondientes al período en que debió verificarse dicho ingreso, resultará si éste ha tenido lugar y si se verificó en forma legal.

3.º Que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa, de cuya resolución depende el fallo de los Tribunales; siendo éste uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: En las demarcaciones notariales publicadas desde que rige la ley de 28 de Mayo de 1862, ó sea en las de 1866, 1874 y 1881, se procuró siempre conciliar las necesidades del servicio público con la decorosa subsistencia de los Notarios, si bien las crisis económicas y la disminución de la contratación pública, provenientes de diferentes causas, han impedido la obtención completa del resultado apetecido.

En la nueva demarcación notarial, que el infrascrito somete á la aprobación de V. M., se ha procurado también ajustarse á las bases antes mencionadas, habiéndose introducido las modificaciones necesarias ó convenientes en la demarcación de 1881, según los datos reunidos en el expediente instruído al efecto, después de haberse oído á las Corporaciones señaladas por el reglamento, entre ellas á la Sección de Estado y Gracia y Justicia

del Consejo de Estado, sin que, á pesar de todo, el Ministro que suscribe esté seguro del acierto, ya por la dificultad de reunir y apreciar debidamente los datos geográfico-estadísticos indispensables, ya también por la insuficiencia de la estadística notarial, que carece por completo de la referente á los honorarios que devengan los funcionarios de la fé pública.

Sin estos últimos datos podrá apreciarse la cantidad, pero no la calidad de los instrumentos públicos, y por consiguiente, falta una de las bases cardinales para conocer la importancia de las Notarías y el número de las que deban designarse á cada distrito.

Respecto á las reglas que se proponen para el planteamiento de la demarcación notarial y la provisión extraordinaria de las Notarías de nueva creación, y de otras vacantes anteriores, el Ministro que suscribe cree equitativo dar preferencia á la categoría y la antigüedad sobre la mera excedencia y la proximidad de residencias entre los Notarios aspirantes y las Notarías vacantes ó creadas, que fueron las bases adoptadas en las demarcaciones anteriores.

Más entiéndase que no por esto se olvida la conveniencia de disminuir el número de Notarios excedentes, supuesto que para ellos se reservan todas las resultas de esta provisión extraordinaria, sin perjuicio de las vacantes que por su categoría y antigüedad puedan en ella obtener, y de los turnos ordinarios (segundo y tercero), en que les corresponden derechos más ó menos preferentes á tenor de las vigentes disposiciones.

Con las nuevas reformas introducidas en la demarcación que ahora se proyecta, si V. M. se digna aprobarlas, y reducido en general el número de funcionarios de la fé pública, espera el infrascrito mejorar las condiciones de los Notarios de la última categoría; más si, á pesar de ello, todavía fuera difícil la subsistencia de éstos funcionarios, el Gobierno, para no desatender la contratación y el servicio público en los pueblos de poco vecindario ó de escasas comunicaciones, se vería obligado á proponer á las Cortes, con la vena de V. M., la modificación del art. 16 de la ley del Notariado, según ya indicaba el digno antecesor del que suscribe al publicarse la demarcación notarial de 20 de Enero de 1881.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Junio de 1889.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

##### REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro

de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba y registrará desde su publicación la adjunta demarcación notarial, reformada á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento general del Notariado.

Art. 2.º Para todos los efectos legales, y siempre que no haya señalada ó se fije una escala especial, se entienden las Notarías clasificadas en la forma que prescribe el art. 16 del expresado reglamento.

Art. 3.º Los Notarios, sean ó no excedentes, podrán obtener las Notarías nuevamente creadas en el mismo Colegio notarial, si las hubiese y se hallaren vacantes, siendo preferidos:

1.º Para Notaría de primera clase, el Notario más antiguo de segunda de los del Colegio; y á falta de aspirantes de esta clase, el Notario más antiguo de tercera de la misma provincia que la vacante; y en su defecto, el Notario más antiguo del mismo distrito notarial.

2.º Para Notaría de segunda clase, el Notario más antiguo de tercera de la misma provincia que la vacante; y en su defecto, el más antiguo del mismo distrito notarial.

3.º Para Notaría de tercera ó de cuarta clase, el Notario más antiguo de los del mismo distrito notarial que la vacante; y en su defecto, el más antiguo de entre los demás Notarios del Colegio.

Para obtener estas traslaciones deberán los Notarios aspirantes solicitarlas del Gobierno, por conducto del Decano del Colegio notarial, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este Real decreto en la *Gaceta*.

En estas traslaciones no será necesario obtener nuevo título siempre que no se ascienda de categoría ni se salga del distrito notarial; pero deberá presentarse el antiguo al Decano del Colegio á fin de que ponga en él la nota correspondiente con expresión de la Real orden en que se hubiere autorizado la traslación de residencia. Si se ascendiese, ó la Notaría obtenida perteneciese á distinto distrito notarial del en que resida el Notario trasladado, habrá éste de obtener siempre nuevo título, previa ampliación de su fianza, sólo en el caso de que la tuviere y recibiera ascenso.

Bajo las condiciones expresadas podrán obtener también por este medio dichos Notarios las Notarías vacantes con anterioridad á este Real decreto que no se supriman, siempre que no sean de las que estén anunciadas ó tengan en curso expediente para ser provistas según las disposiciones anteriores.

Las vacantes que resultaren de la provisión de estas Notarías en Notarios no excedentes se anunciarán para ser provistas á tenor de los artículos 35 del reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, pero sin consumir turno.

Art. 4.º En la provisión de las vacantes anteriores á la publicación de este Real decreto se observará el orden de turnos establecido desde la última demarcación, reputándose consumidos los correspondientes á las Notarías que se supriman y que no tengan en curso su expediente de provisión.

Con las Notarías de nueva creación que resulten vacantes por falta de los aspirantes á que se refiere el artículo anterior se cerrará el expresado orden de turnos correspondientes á cada Colegio notarial.

Para la provisión de las Notarías vacantes que ocurran desde el día siguiente al de la publicación de este Real decreto se entenderán nuevamente abiertos por cada Colegio notarial los turnos señalados en el reglamento general del Notariado, comenzándose por el primero y siguiéndose por orden correlativo, según las respectivas fechas de las vacantes.

Art. 5.º Se entiende reproducido para los efectos de esta nueva demarcación lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

#### DEMARCACIÓN NOTARIAL

Á QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

#### PUNTOS DE RESIDENCIA Y NÚMERO DE NOTARIAS.

##### Colegio notarial de Albacete.

PROVINCIA DE ALBACETE.

##### Distrito notarial de Albacete.

Albacete. . . . .	4
Barrax.. . . .	1
<i>Alcaraz.</i>	
Alcaraz. . . . .	1
Bogarra. . . . .	1
El Bonillo. . . . .	1
<i>Almansa.</i>	
Almansa. . . . .	2
Caudete. . . . .	1
<i>Casas Ibáñez.</i>	
Casas Ibáñez. . . . .	1
Jorquera. . . . .	1
Mahora.. . . .	1
<i>Chinchilla.</i>	
Chinchilla.. . . .	1
Peñas de San Pedro. . . . .	1
<i>Hellín.</i>	
Hellín. . . . .	2
Tobarra. . . . .	1
<i>La Roda.</i>	
La Roda. . . . .	1
Tarazona. . . . .	1
Villarrobledo. . . . .	1



<i>Yeste.</i>	Orcajo de Santiago..	1	<i>Sabadell.</i>	Sabadell..	2	<i>Solsona.</i>	Solsona..	2
Yeste..	Uclés..	1		Ripollet..	1		Pons..	1
Elche de la Sierra..	PROVINCIA DE MURCIA.			<i>San Feliu de Llobregat.</i>			<i>Sort.</i>	
Nerpio..	<i>Distrito notarial de Caravaca.</i>			San Feliu de Llobregat..	1		Sort..	1
PROVINCIA DE CIUDAD REAL.				Esparraguera..	1		Esterri de Arco..	1
<i>Distrito notarial de Alcázar de San Juan.</i>				Martorell..	1		Tirvia..	1
Alcázar de San Juan..		2		<i>Tarrasa.</i>			<i>Tremp.</i>	
Campo de Criptana..		1		Tarrasa..	2		Tremp..	1
Herencia..		1		Rubí..	1		Pobla de Segur..	1
Socuéllamos..		1		<i>Vich.</i>			Pont de Suert..	1
Tomelloso..		1		Vich..	4		<i>Viella.</i>	
<i>Almadén.</i>				Manlleu..	1		Viella..	1
Almadén..		1		San Feliu de Torelló..	1		Bosost..	1
Fuencaliente..		1		<i>Villafranca del Panadés.</i>			PROVINCIA DE TARRAGONA.	
<i>Almagro.</i>				Villafranca del Panadés..	4		<i>Distrito notarial de Falset.</i>	
Almagro..		2		San Saturnino de Noya..	1		Falset..	2
Calzada de Calatrava..		1		<i>Villanueva y Geltrú.</i>			Cornudella..	1
Valenzuela..		1		Villanueva y Geltrú..	3		García..	1
<i>Almodóvar del Campo.</i>				Sitges..	1		Gratallops..	1
Almodóvar del Campo..		2		PROVINCIA DE GERONA.			Tivisa..	1
Puertollano..		1		<i>Distrito notarial de Figueras.</i>			<i>Gandesa.</i>	
<i>Ciudad Real.</i>				Figueras..	5		Gandesa..	3
Ciudad Real..		4		Castellón de Ampurias..	1		Horta..	1
Miguelturra..		1		La Junquera..	1		Mora de Ebro..	1
Torralva de Calatrava..		1		San Lorenzo de la Muga..	1		<i>Montblanch.</i>	
<i>Daimiel.</i>				<i>Gerona.</i>			Montblanch..	3
Daimiel..		2		Gerona..	5		Espluga de Francolí..	1
Villarrubia de los Ojos..		1		Bañolas..	2		Santa Coloma de Queralt..	1
<i>Manzanares.</i>				Cassá de la Selva..	1		Sarreal..	1
Manzanares..		2		La Escala..	1		<i>Reus.</i>	
Solana..		1		<i>La Bisbal.</i>			Reus..	8
<i>Piedrabuena.</i>				La Bisbal..	3		Montroig..	1
Piedrabuena..		1		Calonge..	1		Riudoms..	1
Malagón..		1		Palafrugell..	1		Selva..	1
<i>Valdepeñas.</i>				Palamós..	1		<i>Tarragona.</i>	
Valdepeñas..		3		San Feliu de Guixols..	2		Tarragona..	6
Moral de Calatrava..		1		Torroella de Montegrí..	1		<i>Tortosa.</i>	
Santa Cruz de Mudela..		1		<i>Olot.</i>			Tortosa..	6
Torrenueva..		1		Olot..	2		Alcanar..	1
<i>Villanueva de los Infantes.</i>				Besalú..	1		Amposta..	1
Villanueva de los Infantes..		1		<i>Puigcerdá.</i>			Benifallet..	1
Torre de Juan de Abad..		1		Puigcerdá..	2		Cenia..	1
Villahermosa..		1		Ripoll..	1		Cherta..	1
PROVINCIA DE CUENCA.				<i>Santa Coloma de Farnés.</i>			Ulldecona..	1
<i>Distrito notarial de Belmonte.</i>				Santa Coloma de Farnés..	2		<i>Valls.</i>	
Belmonte..		1		Arbucias..	1		Valls..	4
Las Pedroñeras..		1		Blanes..	1		Villarredona..	1
Villarejo de Fuentes..		1		Hostalrich..	1		<i>Vendrell.</i>	
<i>Cañete.</i>				Lloret de Mar..	1		Vendrell..	2
Cañete..		1		PROVINCIA DE LÉRIDA.			Masllorrens..	1
Landete..		1		<i>Distrito notarial de Balaguer.</i>			Torredembarra..	1
<i>Cuenca.</i>				Balaguer..	3		<i>Colegio notarial de Burgos.</i>	
Cuenca..		2		Ager..	1		PROVINCIA DE ALAVA.	
San Lorenzo de la Parrilla..		1		Agramunt..	1		<i>Distrito notarial de Amurrio.</i>	
<i>Huete.</i>				Artesa de Segre..	1		Amurrio..	1
Huete..		1		<i>Cervera.</i>			Villanueva de Valdegovia..	1
Torrejoncillo del Rey..		1		Cervera..	3		<i>La Guardia.</i>	
<i>Motilla del Palancar.</i>				Bellpuig..	1		La Guardia..	1
Motilla del Palancar..		1		Guisona..	1		El Ciego..	1
Iniesta..		1		Tárrega..	2		La Bastida..	1
Quintanar del Rey..		1		<i>Lérida.</i>			Santa Cruz de Campezu..	1
Villanueva de la Jara..		1		Lérida..	6		<i>Vitoria.</i>	
<i>Priego.</i>				Arbeca..	1		Vitoria..	4
Priego..		1		Borjas de Urgel..	1		Alegría..	1
<i>San Clemente.</i>				Granadella..	1		Maestu..	1
San Clemente..		1		Mollerusa..	1		Salinas de Afana..	1
Almarcha..		1		Serós..	1		Salvatierra..	1
Sisante..		1		<i>Seo de Urgel.</i>			Villarreal..	1
<i>Tarancón.</i>				Seo de Urgel..	2		<i>(Se continuará.)</i>	
Tarancón..		1		Orgañá..	1			



GOBIERNO DE PROVINCIA.---SECRETARIA.---SECCIÓN 4.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en Matrimonios, Nacimientos y Defunciones ocurridos en la provincia de Palencia durante el mes de Abril de 1889.

MATRIMONIOS.		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES POR	
CLASIFICADOS por edades de los contrayentes.		LEGÍTIMOS.		ESTADOS.	
VARONES.		ILEGÍTIMOS.		SEXOS.	
DE MÁS DE		Hembras.		TOTAL GENERAL.	
Hasta 20 años...	1	Hembras...	7	Varones...	282
20 & 30...	30	Varones...	8	Hembras...	296
30 & 40...	4	TOTAL GENERAL... 817		Varones...	282
40 & 50...	3	NACIMIENTOS.		Hembras...	296
50 & 60...	1	LEGÍTIMOS.		Varones...	282
60...	1	Varones...	8	TOTAL GENERAL.	578
Hembras.		Hembras...	406	Varones...	394
20 & 30...	31	Varones...	396	Casados...	114
30 & 40...	3	CONSANGÜINEOS.		Viudos...	70
40 & 50...	2	Otros grados...	7	Solteros...	394
50 & 60...	1	Primos hermanos...	1	ESTADOS.	
60...	1	Tíos con sobrinas ó vice-versa...	1	En el claustro materno...	2
Hasta 20 años...		TOTAL GENERAL... 817		Hasta 5 meses...	100
20 & 30...	30	DEFUNCIONES POR		En el claustro materno...	2
30 & 40...	4	MATRIMONIOS.		5 meses & 3 años...	183
40 & 50...	3	CLASIFICADOS		3 & 6...	47
50 & 60...	1	por edades de los contrayentes.		6 & 13...	23
60...	1	VARONES.		13 & 20...	15
Hasta 20 años...		DE MÁS DE		20 & 25...	13
20 & 30...	30	20 & 30...	31	25 & 40...	38
30 & 40...	4	30 & 40...	3	40 & 60...	56
40 & 50...	3	40 & 50...	2	60 & 80...	97
50 & 60...	1	50 & 60...	1	80...	4
60...	1	60...	1	TOTAL GENERAL... 38	

CUADRO NOSOLÓGICO DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR CAUSAS.

POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS.		POR OTRAS ENFERMEDADES.		POR MUERTE VIOLENTA.	
Viruela...	32	Alcoholismo...	1	Accidentes...	1
Sarampión...	14	Cancerosas...	3	Suicidio...	1
Escarlatina...	4	Mentales...	6	Homicidio...	1
Angina y laringitis diftérica...	27	Procesos morbosos comunes...	20	Ejecuciones de justicia...	1
Coqueluche...	21	Distrofias constitucionales...	11	Total parcial.	1
Tifoideas...	7	Cerebro-espinal...	39	Bocio...	1
Puerperales...	8	Locomotor...	9	Pelagra...	1
Intermitentes palúdicas...	1	Urinario...	12	Leprosia...	1
Disenteria...	15	Digestivo...	54	Alcoholismo...	1
Sífilis...	2	Respiratorio...	175	Cancerosas...	3
Carbunco...	1	Circulatorio...	71	Mentales...	6
Hidrofobia...	1	Total parcial.	175	Procesos morbosos comunes...	20
Otras infecciosas y contagiosas...	44	DEL APARATO		Distrofias constitucionales...	11
Total parcial.	175	Cerebro-espinal...	39	Procesos morbosos comunes...	20
Viruela...	32	Locomotor...	9	Distrofias constitucionales...	11
Sarampión...	14	Urinario...	12	Cerebro-espinal...	39
Angina y laringitis diftérica...	27	Digestivo...	54	Locomotor...	9
Coqueluche...	21	Respiratorio...	175	Urinario...	12
Tifoideas...	7	Circulatorio...	71	Digestivo...	54
Puerperales...	8	Total parcial.	175	Respiratorio...	175
Intermitentes palúdicas...	1	Otras infecciosas y contagiosas...	44	Circulatorio...	71
Disenteria...	15	Hidrofobia...	1	Total parcial.	402
Sífilis...	2	Carbunco...	1	Bocio...	1
Carbunco...	1	Sífilis...	2	Pelagra...	1
Hidrofobia...	1	Disenteria...	15	Leprosia...	1
Otras infecciosas y contagiosas...	44	Intermitentes palúdicas...	1	Alcoholismo...	1
Total parcial.	175	Puerperales...	8	Cancerosas...	3
Viruela...	32	Intermitentes palúdicas...	1	Mentales...	6
Sarampión...	14	Disenteria...	15	Procesos morbosos comunes...	20
Angina y laringitis diftérica...	27	Sífilis...	2	Distrofias constitucionales...	11
Coqueluche...	21	Carbunco...	1	Cerebro-espinal...	39
Tifoideas...	7	Hidrofobia...	1	Locomotor...	9
Puerperales...	8	Otras infecciosas y contagiosas...	44	Urinario...	12
Intermitentes palúdicas...	1	Total parcial.	175	Digestivo...	54
Disenteria...	15	Viruela...	32	Respiratorio...	175
Sífilis...	2	Sarampión...	14	Circulatorio...	71
Carbunco...	1	Angina y laringitis diftérica...	27	Total parcial.	402
Hidrofobia...	1	Coqueluche...	21	Bocio...	1
Otras infecciosas y contagiosas...	44	Tifoideas...	7	Pelagra...	1
Total parcial.	175	Puerperales...	8	Leprosia...	1
Viruela...	32	Intermitentes palúdicas...	1	Alcoholismo...	1
Sarampión...	14	Disenteria...	15	Cancerosas...	3
Angina y laringitis diftérica...	27	Sífilis...	2	Mentales...	6
Coqueluche...	21	Carbunco...	1	Procesos morbosos comunes...	20
Tifoideas...	7	Hidrofobia...	1	Distrofias constitucionales...	11
Puerperales...	8	Otras infecciosas y contagiosas...	44	Cerebro-espinal...	39
Intermitentes palúdicas...	1	Total parcial.	175	Locomotor...	9
Disenteria...	15	Viruela...	32	Urinario...	12
Sífilis...	2	Sarampión...	14	Digestivo...	54
Carbunco...	1	Angina y laringitis diftérica...	27	Respiratorio...	175
Hidrofobia...	1	Coqueluche...	21	Circulatorio...	71
Otras infecciosas y contagiosas...	44	Tifoideas...	7	Total parcial.	402
Total parcial.	175	Puerperales...	8	Bocio...	1
Viruela...	32	Intermitentes palúdicas...	1	Pelagra...	1
Sarampión...	14	Disenteria...	15	Leprosia...	1
Angina y laringitis diftérica...	27	Sífilis...	2	Alcoholismo...	1
Coqueluche...	21	Carbunco...	1	Cancerosas...	3
Tifoideas...	7	Hidrofobia...	1	Mentales...	6
Puerperales...	8	Otras infecciosas y contagiosas...	44	Procesos morbosos comunes...	20
Intermitentes palúdicas...	1	Total parcial.	175	Distrofias constitucionales...	11
Disenteria...	15	Viruela...	32	Cerebro-espinal...	39
Sífilis...	2	Sarampión...	14	Locomotor...	9
Carbunco...	1	Angina y laringitis diftérica...	27	Urinario...	12
Hidrofobia...	1	Coqueluche...	21	Digestivo...	54
Otras infecciosas y contagiosas...	44	Tifoideas...	7	Respiratorio...	175
Total parcial.	175	Puerperales...	8	Circulatorio...	71

Palencia 13 de Junio de 1889.—El Gobernador, Narciso Ribot y March.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del corriente año económico.

Día 6 de Enero.

Se reunieron los Sres. Concejales en sesión pública con asistencia del Sr. Cura Párroco para formar el alistamiento de los mozos para el actual reemplazo, resultando negativo.

Día 13.

Se acordó convocar a la Junta de asociados para nombrar Alguacil del Ayuntamiento.

Día 17, extraordinaria.

Dada cuenta a esta Corporación de que la Excm. Diputación reclama a este Municipio 945 pesetas por débito del contingente, acuerdan se proceda a las liquidaciones que se hallan pendientes del 16 por 100 impuesto en territorial y productos de láminas, y con los alcances que resulten se atiende a lo reclamado.

Día 20.

Presentado a la Corporación el proyecto del presupuesto adicional, fué aprobado.

Día 27.

Se formaron las listas de electores para la elección de la renovación del Ayuntamiento.

Día 3 de Febrero.

Se acordó nombrar Recaudador de los impuestos municipales a Don Santiago Alonso, y para tallador de los mozos en la revisión a D. Satorio Martínez.

Día 10.

Se practicaron las operaciones relativas a la revisión de los mozos de reemplazos anteriores.

Día 17.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 24.

Acordando cotejar los prados y prohibir entrar en ellos a pastar hasta nuevo acuerdo.

Día 3 de Marzo.

Se aprobó el extracto de las sesiones del 2.º trimestre y se dió cuenta a la Corporación que habían sido aprobadas por la Superioridad las cuentas municipales de los años de 1876-77, 1877-78 y la de 1885 a 86, resultando en la 1.ª un alcance de 389 pesetas 75 céntimos a favor del Municipio, en la 2.ª una diferencia de 64 pesetas 13 céntimos a favor del cuentadante y en la 3.ª un alcance de 552 pesetas a favor de este Municipio.

Día 9, extraordinaria.

Se acordó la adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, siendo el arriendo a venta libre.

Día 10.

Quedaron rectificadas y ultimadas las listas de electores para la renovación de Ayuntamiento.

Día 17 y 24.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 31.

Se acordó levantar la pared del corral de villa.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día 5 de Mayo del corriente año.

Boada 20 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Melgar.—El Secretario, Pascual Melgar.



DEPARTAMENTO formado por esta Administración de las 2.316.920 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1889-90, según la Real orden de 15 de Mayo último y circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 20 del mismo mes.

N.º de DISTRITOS MUNICIPALES.	2.ª		3.ª		4.ª		5.ª		6.ª		7.ª		8.ª		9.ª		10.ª		11.ª AUMENTOS.		12.ª		13.ª BAJAS.		14.ª BAJAS.		15.ª BAJAS.		16.ª		17.ª	
	Riqueza rústica.	Riqueza pecuaria.	Riqueza rústica y pecuaria.	Riqueza urbana.	TOTAL riqueza rústica y pecuaria.	TOTAL riqueza urbana.	TOTAL riqueza rústica y urbana.	TOTAL riqueza rústica y urbana.	TOTAL riqueza rústica y urbana.	TOTAL riqueza rústica y urbana.	TOTAL riqueza rústica y urbana.	TOTAL riqueza rústica y urbana.	TOTAL riqueza rústica y urbana.	TOTAL riqueza rústica y urbana.	TOTAL riqueza rústica y urbana.	TOTAL riqueza rústica y urbana.	TOTAL riqueza rústica y urbana.	TOTAL riqueza rústica y urbana.	TOTAL riqueza rústica y urbana.	Por partidas fallidas y condonaciones por calamidades aprobadas por la Diputación.	TOTAL AUMENTOS.	TOTAL BAJAS.	Por condonaciones á determinados Ayuntamientos.	TOTAL BAJAS.	TOTAL líquido reparado.							
Sección 1.ª																																
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15/50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y de 17/50 de la urbana.																																
1	Abarca.	48.206	2.092	50.298	3.367	53.665	7.739	584	8.323	16	8.339	"	"	"	"	"	"	"	"	16	8.339	"	"	"	"	"	"	"	8.339			
2	Abastas.	29.621	4.032	33.653	2.434	36.087	5.174	423	5.597	15	5.612	"	"	"	"	"	"	"	"	15	5.612	"	"	"	"	"	"	"	5.612			
3	Abia de las Torres.	53.240	3.531	56.771	5.006	61.777	8.732	870	9.602	18	9.620	"	"	"	"	"	"	"	"	18	9.620	"	"	"	"	"	"	"	9.620			
4	Aguilar de Campoo.	46.556	2.131	48.687	18.142	66.829	7.487	3.148	10.635	19	10.654	"	"	"	"	"	"	"	"	19	10.654	"	"	"	"	"	"	"	10.654			
5	Alar del Rey.	11.126	1.654	12.779	5.121	17.900	1.966	890	2.856	5	2.861	"	"	"	"	"	"	"	"	5	2.861	"	"	"	"	"	"	"	2.861			
6	Alba de los Cardaños.	13.978	5.966	19.944	662	20.606	3.068	115	3.183	6	3.189	"	"	"	"	"	"	"	"	6	3.189	"	"	"	"	"	"	"	3.189			
7	Alba de Cerrato.	34.463	2.177	36.640	3.400	40.040	5.638	551	6.229	12	6.241	"	"	"	"	"	"	"	"	12	6.241	"	"	"	"	"	"	"	6.241			
8	Amayuelas de Abajo.	22.644	1.840	24.484	3.000	27.484	3.767	521	4.288	8	4.296	"	"	"	"	"	"	"	"	8	4.296	"	"	"	"	"	"	"	4.296			
9	Amayuelas de Arriba.	25.195	528	25.723	2.068	27.791	3.957	359	4.316	8	4.324	"	"	"	"	"	"	"	"	8	4.324	"	"	"	"	"	"	"	4.324			
10	Ampudia.	153.715	14.847	168.562	8.267	176.829	25.921	1.436	27.367	1.110	28.467	"	"	"	"	"	"	"	"	1.110	28.467	"	"	"	"	"	"	"	28.467			
11	Amusco.	150.190	8.884	159.074	25.833	184.907	24.458	4.483	28.941	1.049	29.990	"	"	"	"	"	"	"	"	1.049	29.990	"	"	"	"	"	"	"	29.990			
12	Añosa.	38.396	1.674	40.070	2.332	42.402	6.167	406	6.573	14	6.587	"	"	"	"	"	"	"	"	14	6.587	"	"	"	"	"	"	"	6.587			
13	Arconada.	32.540	2.113	34.653	2.699	37.352	5.331	471	5.802	10	5.812	"	"	"	"	"	"	"	"	10	5.812	"	"	"	"	"	"	"	5.812			
14	Arenillas de San Pelayo.	13.790	119	13.909	320	14.229	2.141	56	2.197	4	2.201	"	"	"	"	"	"	"	"	4	2.201	"	"	"	"	"	"	"	2.201			
15	Arbojal.	8.785	865	9.650	998	10.648	1.478	174	1.652	8	1.655	"	"	"	"	"	"	"	"	8	1.655	"	"	"	"	"	"	"	1.655			
16	Astudillo.	217.317	30.195	247.512	58.377	305.889	38.100	10.133	48.233	92	48.325	"	"	"	"	"	"	"	"	92	48.325	"	"	"	"	"	"	"	48.325			
17	Autilla del Pino.	78.460	3.695	82.155	2.450	84.605	11.864	425	12.289	894	12.683	"	"	"	"	"	"	"	"	894	12.683	"	"	"	"	"	"	"	12.683			
18	Autillo de Campos.	137.886	4.526	142.412	4.034	146.446	21.860	704	22.564	103	22.667	"	"	"	"	"	"	"	"	103	22.667	"	"	"	"	"	"	"	22.667			
19	Ayuela.	11.491	2.084	13.575	540	14.115	2.090	95	2.185	4	2.189	"	"	"	"	"	"	"	"	4	2.189	"	"	"	"	"	"	"	2.189			
20	Bahillo.	45.256	3.515	48.771	5.138	53.909	7.502	892	8.394	16	8.410	"	"	"	"	"	"	"	"	16	8.410	"	"	"	"	"	"	"	8.410			
21	Baltanas.	133.246	15.005	148.251	16.706	164.957	22.821	2.901	25.722	497	26.219	"	"	"	"	"	"	"	"	497	26.219	"	"	"	"	"	"	"	26.219			
22	Baños de Cerrato.	24.537	2.132	26.669	4.544	31.213	4.106	791	4.897	245	5.142	"	"	"	"	"	"	"	"	245	5.142	831	"	831	"	"	"	831	4.311			
23	Baquerín.	61.973	3.689	65.662	8.124	73.786	10.100	1.410	11.510	21	11.531	"	"	"	"	"	"	"	"	21	11.531	"	"	"	"	"	"	"	11.531			
24	Bárcena de Campos.	19.904	1.293	21.197	2.903	24.100	3.262	505	3.767	7	3.774	"	"	"	"	"	"	"	"	7	3.774	"	"	"	"	"	"	"	3.774			
25	Barrio de San Pedro.	37.148	5.084	42.232	2.368	44.600	6.497	412	6.909	14	6.923	"	"	"	"	"	"	"	"	14	6.923	"	"	"	"	"	"	"	6.923			
26	Barruelo de Santullán.	37.801	5.683	43.484	8.249	51.733	6.687	1.414	8.101	15	8.116	"	"	"	"	"	"	"	"	15	8.116	"	"	"	"	"	"	"	8.116			
27	Báscos de Ojeda.	3.837	2.690	6.527	1.144	7.671	1.004	199	1.203	2	1.205	"	"	"	"	"	"	"	"	2	1.205	"	"	"	"	"	"	"	1.205			
28	Becerril del Carpio.	21.694	5.831	27.525	1.464	28.989	4.234	255	4.489	8	4.497	"	"	"	"	"	"	"	"	8	4.497	"	"	"	"	"	"	"	4.497			
29	Belmonte.	29.145	1.559	30.704	1.803	32.507	4.725	314	5.039	10	5.049	"	"	"	"	"	"	"	"	10	5.049	"	"	"	"	"	"	"	5.049			
30	Boada de Campos.	88.160	2.097	90.257	1.304	91.561	6.195	227	6.422	15	6.437	"	"	"	"	"	"	"	"	15	6.437	"	"	"	"	"	"	"	6.437			
31	Boadilla del Camino.	57.539	3.729	61.268	6.348	67.616	9.425	1.101	10.526	20	10.546	"	"	"	"	"	"	"	"	20	10.546	100	"	100	"	"	"	"	10.446			
32	Boadilla de Rioseco.	110.399	7.214	117.613	7.275	124.888	18.158	1.261	19.419	447	19.866	"	"	"	"	"	"	"	"	447	19.866	"	"	"	"	"	"	"	19.866			
33	Brañosera.	21.420	6.456	27.876	3.004	30.880	4.290	522	4.812	9	4.821	"	"	"	"	"	"	"	"	9	4.821	"	"	"	"	"	"	"	4.821			
34	Buenavista y su Barrio.	13.075	2.521	15.596	2.923	18.519	2.400	508	2.908	6	2.914	"	"	"	"	"	"	"	"	6	2.914	"	"	"	"	"	"	"	2.914			
35	Bustillo del Páramo.	13.713	5.870	19.583	975	20.558	3.015	170	3.185	30	3.215	"	"	"	"	"	"	"	"	30	3.215	"	"	"	"	"	"	"	3.215			
36	Bustillo de la Vega.	20.641	3.411	24.052	375	24.427	3.710	65	3.775	27	3.802	"	"	"	"	"	"	"	"	27	3.802	"	"	"	"	"	"	"	3.802			
37	Calahorra de Boedo.	20.941	3.095	24.036	2.761	26.797	3.698	490	4.178	8	4.186	"	"	"	"	"	"	"	"	8	4.186	"	"	"	"	"	"	"	4.186			
38	Calzadilla de la Cueva.	39.618	15.526	55.144	1.528	56.672	8.480	266	8.746	15	8.761	"	"	"	"	"	"	"	"	15	8.761	"	"	"	"	"	"	"	8.761			
39	Carrion de los Condes.	199.741	8.500	208.241	40.528	248.769	32.043	7.037	39.080	74	39.154	"	"	"	"	"	"	"	"	74	39.154	"	"	"	"	"	"	"	39.154			
40	Castil de Vela.	43.239	1.216	44.455	1.438	45.893	6.840	230	7.090	15	7.105	"	"	"	"	"	"	"	"	15	7.105	"	"	"	"	"	"	"	7.105			
41	Castrillo de Don Juan.	44.288	2.380	46.668	5.307	51.975	7.180	920	8.100	20	8.120	"	"	"	"	"	"	"	"	20	8.120	"	"	"	"	"	"	"	8.120			
42	Castrillo de Onielo.	40.908	6.060	46.968	3.004	50.972	7.232	1.260	8.492	140	8.632	"	"	"	"	"	"	"	"	140	8.632	"	"	"	"	"	"	"	8.632			
43	Castrillo de Villavega.	67.101	2.790	69.891	6.648	76.539	10.754	1.154	11.908	320	12.228	"	"	"	"	"	"	"	"	320	12.228	"	"	"	"	"	"	"	12.228			
44	Castromocho.	146.928	8.464	155.392	9.202	164.594	23.900	1.600	25.500	50	25.550	"	"	"	"	"	"	"	"	50	25.550	"	"	"	"	"	"	"	25.550			
45	Calada de Robledo.	19.468	730	20.198	2.969	23.167	3.105	516	3.621	7	3.628	"	"	"	"	"	"	"	"	7	3.628	"	"	"	"	"	"	"	3.628			
46	Cervatos de la Cueva.	70.847	6.800	77.647	5.488	83.135	11.940	957	12.897	101	12.998	"	"	"	"	"	"	"	"	101	12.998	"	"	"	"	"	"	"	12.998			
47	Cervera de Río-Pisuerga.	12.642	6.398	19.040	10.095	29.135	2.930	1.756	4.686	9	4.695	"	"	"	"	"	"	"	"	9	4.695	"	"	"	"	"	"	"	4.695			
48	Cevico de la Torre.	119.724	11.213	130.937	17.651	148.588	20.135	3.070	23.205	47	23.252	"	"	"	"	"	"	"	"	47	23.252	"	"	"	"	"	"	"	23.252			
49	Cevico Navero.	32.096	7.083	39.179	5.905	45.084	6.025	1.024	7.049	13	7.062	"	"	"	"	"	"	"	"	13	7.062	"	"	"	"	"	"	"	7.062			
50	Cisneros.	199.378	9.867	209.245	29.692	238.937	32.186	5.156	37.342	201	37.543	"	"	"	"	"	"	"	"	201	37.543	"	"	"	"	"	"	"	37.543			
51	Cobos de Cerrato.	22.624	4.605	27.229	2.257	29.486	4.185	393	4.578	4	4.582	"	"	"	"	"	"	"	"	4	4.582	"	"	"	"	"						



	1.*	2.*	3.*	4.*	5.*	6.*	7.*	8.*	9.*	10.*	11.*	12.*	13.*	14.*	15.*	16.*	17.*
122 Quintanaluengos...			21.852	8.765	30.617	1.043	31.660	4.706	181	4.887			4.897				4.897
123 R-dondo...			21.333	7.657	28.990	2.300	31.290	4.456	319	4.855			4.865				4.865
124 Remoso...			21.678	995	25.673	1.912	27.585	3.946	331	4.277			4.286				4.286
125 Repedo de Valdavia...			28.425	3.712	32.137	720	32.857	4.939	125	5.064			5.075				5.075
126 Requena de Campos...			25.980	2.756	28.736	3.458	32.194	4.414	600	5.014			5.024				5.024
127 Resoba...			7.377	1.891	9.268	333	9.601	1.424	58	1.482			1.485				1.485
128 Respnda de la Peña...			98.621	21.590	123.211	3.660	126.871	18.996	635	19.631			19.671				19.671
129 Rebanal de las Llantas...			3.815	584	4.399	490	4.889	676	85	761			763				763
130 Revenga...			65.362	3.937	69.303	3.545	72.848	10.652	615	11.267			11.290				11.290
131 Revilla de Campos...			39.050	2.839	41.889	1.100	42.989	6.438	191	6.629			6.657				6.657
132 Revilla de Collazos...			7.377	3.721	11.098	800	11.898	1.704	139	1.843			1.847				1.847
133 Rivas...			58.720	2.065	60.785	8.662	69.447	9.843	1.504	10.847			10.868				10.868
134 Robladillo...			28.614	1.165	29.809	732	30.541	4.582	127	4.709			4.719				4.719
135 Saldaña...			17.984	5.921	23.905	10.510	40.415	3.674	2.866	6.540			6.553				6.553
136 Salinas de Pisuerga...			20.387	5.017	25.404	1.579	27.013	3.909	274	4.183			4.191				4.191
137 San Cebrián de Campos...			66.465	7.869	74.334	10.672	85.006	11.435	1.853	13.288			13.316				13.316
138 San Cebrián de Mudá...			5.940	2.483	8.423	431	8.854	1.295	75	1.370			1.373				1.373
139 San Cristóbal de Boedo...			18.461	1.439	19.900	1.746	21.646	3.039	303	3.362			3.369				3.369
140 San Llorente de la Vega...			20.832	2.449	23.281	3.638	26.919	3.578	632	4.210			4.219				4.219
141 San Mamés de Campos...			46.611	1.886	48.497	10.000	49.497	7.454	174	7.628			7.643				7.643
142 San Martín de los Herreros...			9.577	6.344	15.921	1.159	17.080	2.147	201	2.648			2.653				2.653
143 San Martín y Perapertú...			10.367	5.898	16.175	495	16.670	2.486	86	2.572			2.577				2.577
144 San Román de la Cuba...			38.392	4.748	43.140	3.719	46.859	6.631	646	7.277			7.303				7.303
145 Santa Cecilia del Alcor...			20.925	2.254	23.179	1.322	24.501	3.557	229	3.786			3.794				3.794
146 Santa Cruz de Boedo...			38.039	3.743	41.773	2.026	43.799	6.421	352	6.773			6.787				6.787
147 Santillana de Campos...			75.979	3.322	79.301	6.236	85.537	12.219	1.090	13.309			13.335				13.335
148 Santibáñez de Ecla...			11.655	676	15.331	2.025	17.356	2.356	352	2.708			2.713				2.713
149 Santoyo...			62.777	3.730	66.507	7.867	74.374	10.289	1.370	11.650			11.673				11.673
150 Soto de Cerrato...			21.447	855	25.302	1.924	27.226	3.889	324	4.213			4.221				4.221
151 Sobobañado...			23.356	2.858	26.214	10.042	36.256	4.029	1.751	4.780			4.791				4.791
152 Tabanera de Valdavia...			8.898	4.539	13.407	795	14.202	2.061	138	2.199			2.203				2.203
153 Támara...			76.044	3.207	79.351	4.724	84.075	12.216	820	13.036			13.198	727		727	12.471
154 Tariego...			43.539	1.434	44.973	4.581	49.554	6.912	795	7.707			7.722	1.534		1.534	6.198
155 Torreormojón...			91.510	3.645	95.155	5.791	100.746	14.658	971	15.629			15.971				15.971
156 Triollo...			10.339	6.203	16.533	852	17.385	2.541	148	2.689			2.694				2.694
157 Valbuena de Pisuerga...			26.980	2.478	29.458	1.661	31.119	4.521	288	4.909			4.819				4.819
158 Valdecañas...			15.958	2.905	18.863	1.531	20.397	2.809	266	3.165			3.171				3.171
159 Valdegana...			28.836	5.872	34.708	1.640	36.348	5.335	285	5.620			5.631				5.631
160 Valdeolillos...			33.338	1.752	35.120	2.726	37.846	5.398	473	5.871			5.883				5.883
161 Valderrábano...			19.157	4.285	23.442	287	23.729	3.693	50	3.653			3.660				3.660
162 Valdespina...			46.105	5.022	51.127	5.021	56.148	7.858	872	8.730			8.747				8.747
163 Valoria del Alcor...			42.744	2.449	45.193	1.495	46.688	6.946	269	7.206			7.224				7.224
164 Valle de Cerrato...			32.358	4.048	36.406	4.257	40.663	5.596	739	6.335			6.348				6.348
165 Vañes...			8.475	5.755	14.230	4.148	18.378	2.187	720	2.907			2.913				2.913
166 Vega de Bur...			21.396	3.931	25.327	2.099	27.426	3.893	364	4.257			4.266				4.266
167 Velilla de Guardo...			9.894	3.058	12.952	1.989	14.851	1.977	345	2.322			2.327				2.327
168 Vertabillo...			46.791	4.091	50.882	6.900	56.682	7.821	1.019	8.840			8.858				8.858
169 Verzosilla...			20.192	2.430	22.622	1.305	24.227	3.523	227	3.750			3.758				3.758
170 Villabastas...			11.067	2.552	13.619	282	13.901	2.093	49	2.142			2.146				2.146
171 Villaciñal...			68.393	2.899	71.292	1.688	72.980	10.958	293	11.251			11.301				11.301
172 Villacónancio...			33.189	1.775	34.964	3.946	38.910	5.374	685	6.059			6.064				6.064
173 Villada...			106.935	9.505	116.440	26.935	143.375	17.917	4.681	22.598			22.934				22.934
174 Villadiezma...			49.820	1.648	51.468	3.424	54.892	7.911	594	8.505			8.530				8.530
175 Villaleles...			22.054	4.485	26.539	1.646	28.185	4.078	286	4.364			4.373				4.373
176 Villafraed...			15.485	8.287	23.772	1.900	25.672	3.654	330	3.984			3.992				3.992
177 Villaginena...			21.057	1.598	22.655	1.701	24.359	3.482	296	3.778			3.786				3.786
178 Villanerreros...			84.773	3.330	88.103	5.929	94.032	13.591	1.029	14.620			14.650				14.650
179 Villalcázar de Sirga...			89.975	3.253	93.228	5.852	99.080	14.122	1.026	15.148			15.211				15.211
180 Villalobón...			24.382	952	25.334	5.072	30.406	3.894	889	4.774			4.958				4.958
181 Villalba de Guardo...			5.869	5.619	11.479	821	12.300	1.764	143	1.907			1.911				1.911
182 Villalumbroso...			53.621	6.223	59.844	7.221	67.065	9.198	1.254	10.452			10.485				10.485
183 Villamartin de Campos...			41.119	2.743	43.862	4.396	48.258	7.247	763	8.010			8.144				8.144
184 Villamorco...			39.353	2.734	42.087	1.619	43.706	5.985	281	5.366			5.377				5.377
185 Villamoronta...			19.721	2.381	22.102	7.396	29.498	3.397	1.284	4.681			4.728				4.728
186 Villanueva de la Cueva...			56.141	5.978	62.119	2.510	64.629	6.474	436	6.910			6.924				6.924
187 Villanuriel de Cerrato...			83.180	2.865	86.045	15.480	101.525	13.234	2.687	15.921			16.185				16.185
188 Villanuño...			23.069	3.872	26.942	550	27.492	4.139	95	4.234			4.243				4.243
189 Villapovedo...			39.173	4.900	44.073	5.952	49.125	5.252	1.043	6.295			6.308				6.308
190 Villarín (Pomar)...			48.246	7.999	56.205	3.638	59.843	8.639	632	9.271			9.290				9.290
191 Villarmentero...			26.169	853	27.025	935	27.960	4.153	162	4.315			4.356				4.356
192 Villarrobledo...			21.904	10.665	32.569	1.460	34.029	5.066	253	5.259			5.270				5.270
193 Villarramiel...			126.319	13.560	139.879	37.120	177.004	21.540	6.410	27.950			28.089				28.089
194 Villasariego...			36.414	2.172	38.586	5.522	44.108	5.930	959	6.889			7.407				